



Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.208

Año LXXXII - La Plata, miércoles 17 de junio de 1992

Esta Edición Completa de los tres Boletines (Oficial, Judicial y de Jurisprudencia) consta de 28 páginas.
Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 decreto 383/54).

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA
Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Domicilio legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY 11.247

Régimen de Administración de los fondos del artículo 40º de la Ley Nº 24.073

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de -

LEY:

Art. 1º - El Poder Ejecutivo será el Administrador y Ejecutor de los Programas Sociales para el Conurbano a realizarse con el Fondo creado por el artículo 40º de la Ley Nº 24.073. A tales fines créase en la Jurisdicción Gobernación la Cuenta Especial "Fondo del Conurbano Bonaerense", con dependencia directa del Gobernador.

Art. 2º - La Cuenta Especial a la que se refiere el artículo 1º será administrada por una Unidad Ejecutora cuya organización, funcionamiento y procedimiento será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º - Los recursos de la Cuenta Especial que se crea por la presente ley se integrarán por:

- Los determinados por el artículo 40º, apartado 1), de la Ley nacional Nº 24.073.
- Los aportes del Tesoro Nacional otorgados especialmente para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.
- El recupero o reciclaje de aquellos aportes financieros destinados a diversos emprendimientos realizados de acuerdo a los fines previstos en la presente ley.
- Los préstamos que específicamente sean otorgados por Organismos nacionales e internacionales.
- Donaciones y legados.
- Todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas sociales a cargo de la Cuenta Especial.

Art. 4º - Se financiarán total o parcialmente con los recursos del Fondo, los estudios, proyectos, obras, mantenimientos y suministros que se requieran para la ejecución de programas sociales de saneamiento, infraestructura urbana, salud, educación, seguridad, empleo y todos aquellos compatibles con la reparación y garantía de los derechos humanos básicos.

Art. 5º - La ejecución de los cometidos previstos en el artículo anterior podrán realizarse:

- En forma directa con los Organismos Provinciales.
- Por convenio con Municipios y/u Organismos de otra Jurisdicción.
- Por terceros contratistas o concesionarios.
- Por convenios con entidades intermedias, consorcios vecinales o Cooperativas.

SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
LEYES	2815
DECRETOS.....	2819
LEGISLACION NACIONAL.....	2822
AVISOS OFICIALES.....	2825
VARIOS	2827
TRANSFERENCIAS	2829
COLEGIACIONES	2831
CONVOCATORIAS	2831
ESTATUTOS Y CONTRATOS	2832

Sección Judicial	Pág.
REMATES	2833
VARIOS	2834
EDICTOS SUCESORIOS	2836

Sección Jurisprudencia Judicial	Pág.
FALLOS.....	2842

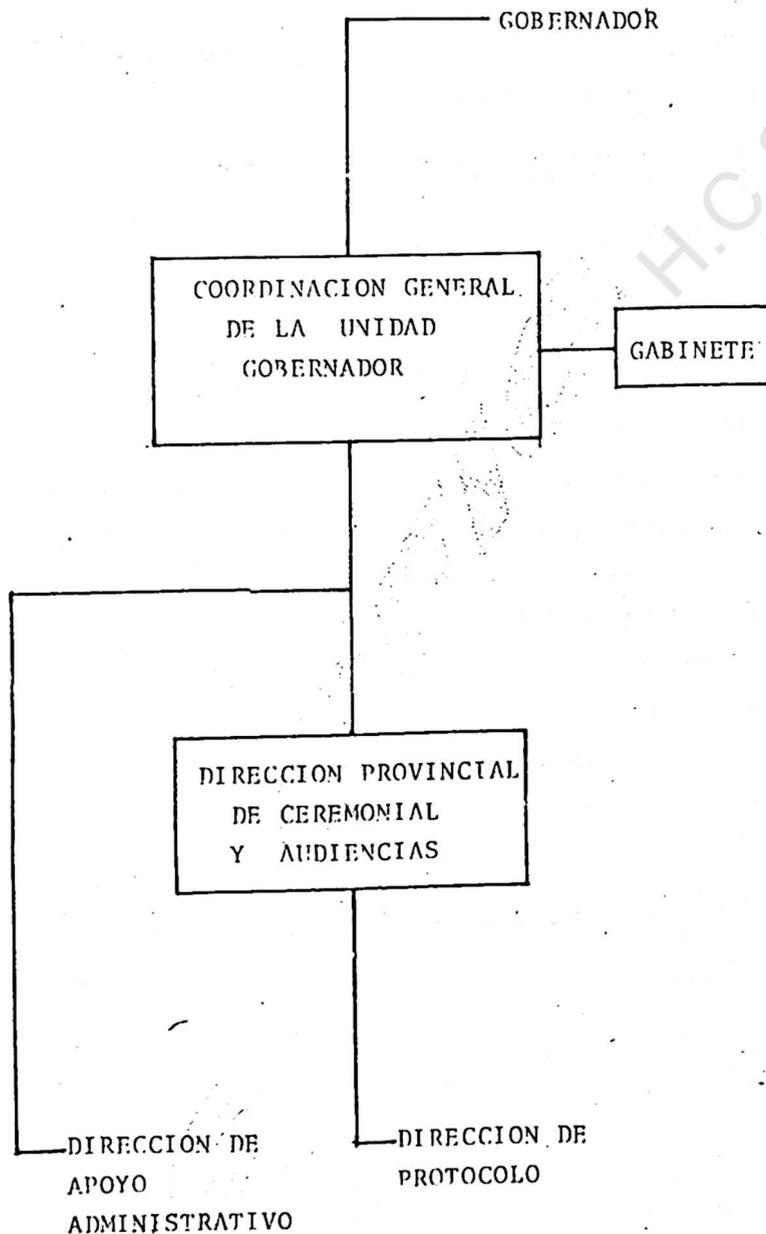
liars necesarios al buen funcionamiento de la Jurisdicción como, así también, organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia.

- 4 - Coordinar todas las actividades relacionadas con la administración del personal y el tratamiento y resolución de los temas laborales, ejerciendo el debido control de la asistencia, confección y archivo de legajos y demás actividades vinculadas al tema.
- 5 - Organizar, mantener y prestar el servicio técnico-administrativo necesario al organismo, diligenciando las actividades propias a la mesa de entradas, salida y archivo, protocolización y despacho, bibliotecas técnicas y archivos de documentación, sistema de informática, control y registro de redes y PC, hardware y software, estructuras organizativas, plantas de personal, agrupamientos, asignación de espacios, elaboración de mapas e índices de telefonía y todo lo relacionado con los procedimientos y diligenciamientos de los actos administrativos.
- 6 - Centralizar los pedidos de publicidad formulados por los distintos sectores de la Administración Provincial y proceder a su distribución entre los medios escogidos de acuerdo a las directivas de la superioridad.

ANEXO IV

La presente estructura se financiará con aportes provenientes de Rentas Generales.

ANEXO V



DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 1579 - La Plata, 5-6-92.

Visto: la Ley Nº 11.206 ratificatoria del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia", suscrito el 12 de junio de 1991, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un adecuado y ordenado régimen legal, que permita una eficiente administración y explotación de los puertos transferidos.

Que la Ley Nº 11.206, en forma expresa determina en su art. 2º que la administración y explotación de los puertos bajo la jurisdicción provincial se regirá por los términos del convenio que dicho cuerpo legal ratifica y por las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Que la temática portuaria constituye una de las preocupaciones primordiales de esta Administración, siendo la base de una política tendiente al efectivo progreso de la comunidad.

Que concordantemente resulta imprescindible dictar una normativa que establezca la metodología sobre la cual deberán administrarse y explotarse los puertos transferidos.

Que sobre el particular se han expedido en forma favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º) Apruébase la reglamentación general de la Ley Nº 11.206, ratificatoria del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia", suscrito el 12 de junio de 1991, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, la que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
C. F. Delleplane; E. Quiñones

Reglamentación General de la Ley Nº 11.206 ratificatoria del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia"

Capítulo I: De la Autoridad de Aplicación.

Art. 1º) La Dirección Provincial de Actividades Portuarias dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 11.206 ratificatoria del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia" y de toda otra normativa aplicable en la materia.

Art. 2º) La autoridad de aplicación será la responsable del manejo de la cuenta especial denominada "Fondo Provincial de Puertos", creada por el art. 6 de la Ley Nº 11.206.

Art. 3º) Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios -excluidos los previstos en el art. 132 inc. 10) de la Constitución de la Provincia- los que ulteriormente serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Capítulo II: De las Unidades y Delegaciones Portuarias.

Art. 4º) A los fines de la identificación de los puertos transferidos los mismos se denominarán como Unidades Portuarias seguida del nombre de la localidad o zona de influencia donde están asentados.

Art. 5º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a efectos de posibilitar una adecuada administración y explotación, se establecerán Delegaciones Portuarias las que estarán integradas por una o varias Unidades Portuarias.

Art. 6º) Créanse las siguientes Delegaciones Portuarias:

- a) Delegación Portuaria Río de La Plata, que comprende a las unidades portuarias de La Plata, Olivos, San Isidro y Tigre.
- b) Delegación Portuaria Mar del Plata, que comprende la unidad portuaria de Mar del Plata.
- c) Delegación Portuaria Paraná Inferior, que comprende a las unidades portuarias de Zárate, Campana, San Pedro y San Nicolás.

Capítulo III: De la Administración.

Art. 7º) Cada Delegación Portuaria estará a cargo de un Delegado Administrador.

Art. 8º) El Delegado Administrador tendrá la función de administrar y fiscalizar la explotación comercial de la Delegación Portuaria a su cargo.

A tales efectos los Delegados Administradores mantienen las mismas tareas que desarrollaban en su carácter de administradores de puertos de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, como así también las que se establecen en la presente reglamentación y las que en su caso determine la autoridad de aplicación.

Art. 9º) La Dirección Provincial de Actividades Portuarias dictará las disposiciones que resulten necesarias para posibilitar una adecuada administración y explotación de las Unidades y Delegaciones Portuarias.

Art. 10º) En cada una de las Delegaciones Portuarias deberá procederse a la apertura de una cuenta corriente bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la sucursal que corresponda a la sede de la Delegación y/o de las Unidades Portuarias que la integran.

El manejo de las aludidas cuentas corrientes será realizado por el Delegado Administrador y la o las personas que a tal efecto designe la Dirección Provincial de Actividades Portuarias de conformidad a la legislación vigente en la materia.

Art. 11º) En dichas cuentas corrientes bancarias deberán depositarse en su totalidad los ingresos de cada Delegación y Unidad Portuaria.

Art. 12º) De conformidad a lo estipulado en la cláusula séptima del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia" ratificado por Ley Nº 11.206, todos los ingresos de los puertos sin excepción, serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos, de administración, operación, capacitación e inversiones relacionados con la actividad portuaria.

Art. 13º) La autoridad de aplicación dictará las disposiciones necesarias para posibilitar un adecuado manejo de las cuentas corrientes bancarias, contemplando en forma expresa los gastos que se autorizan, los montos correspondientes, como así también los casos en que los responsables deben pedir autorización expresa para realizar los mismos.

Dichas disposiciones deberán estar confeccionadas en un todo de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes en la materia.

Art. 14º) Los Delegados Portuarios deberán rendir mensualmente cuenta de su gestión a la Dirección Provincial de Actividades Portuarias, como así también del manejo de las respectivas cuentas corrientes.

Capítulo IV: De los Planes Reguladores.

Art. 15º) La autoridad de aplicación fijará y elaborará la política y estrategia de administración y explotación de cada una de las Unidades Portuarias, a través de planes reguladores.

Dichos planes reguladores deberán contemplar como mínimo: a) las operaciones principales; b) las condiciones óptimas de administración y explotación; c) la zonificación de sectores operativos; d) posibilidad de administración de zonas comunes a través de consorcios cuando ello fuere aconsejable.

Art. 16º) Las Unidades Portuarias serán otorgadas en concesión al sector privado. A dichos fines la Dirección Provincial de Actividades Portuarias fijará las modalidades y procedimientos para su otorgamiento, de conformidad a la normativa vigente en la materia y los respectivos planes reguladores.

Capítulo V: Disposiciones Transitorias.

Art. 17º) En el marco de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 11.206, la Dirección Provincial de Actividades Portuarias aplicará el Cuerpo Tarifario y Régimen sobre Permisos de Uso vigentes en el ámbito nacional (Decreto-Ley 4263/56, Resolución 180/91 del Ministerio de Economía y normativa complementaria).

Art. 18º) Exceptuase del régimen de administración establecido en el Capítulo II de la presente a las Unidades Portuarias de Ramallo, Baradero y Carmen de Patagones.

La autoridad de aplicación deberá elaborar en el plazo de 30 días un informe aconsejando al Poder Ejecutivo la metodología que resulte más adecuada para la administración y explotación de dichas Unidades Portuarias.

Art. 19º) Incorpórase a la Provincia de Buenos Aires el personal transferido de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado. A tales efectos resulta de aplicación lo establecido en el art. 4 del Convenio de "Transferencia de Puertos Nación Provincia" y en el "Acta Marco de Transferencia del Personal de la Administración General de Puertos S. E. a la Provincia de Buenos Aires" suscripta el 17 de octubre de 1991.

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1288 - La Plata, 20-5-92. - Expte. 2406-4118/91. Alc. 1.

Exceptuase de las limitaciones establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 326/92 el llamado a concurso de precios para la contratación de los trabajos "Depresión del Acuífero Freático en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro".

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 1290 - La Plata, 20-5-92. - Expte. 2100-20406/92.

Declárase de Interés Provincial la celebración del día 20 de julio como Día del Amigo y Día Internacional de Amigo, a realizarse en la ciudad de Lomas de Zamora, "Capital Provincial de la Amistad".

DEPARTAMENTO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO 1292 - La Plata, 20-5-92.

Declárase de Interés Provincial la realización del III Congreso de Obstetricia y Ginecología de la Provincia de Bs. As. SOBGA 1992, el cual se llevará a cabo del 9 al 12 de diciembre de 1992 en la ciudad de Mar del Plata.

DECRETO 1293 - La Plata, 20-5-92.

Declárase de Interés Provincial la realización del 5º Congreso Internacional de Odontología, el cual se llevará a cabo durante los días 29 y 30 de setiembre y 1, 2 y 3 de octubre de 1992.

DECRETO 1294 - La Plata, 20-5-92.

Declárase de Interés Provincial la realización de las IV Jornadas Platenses de Geriátrica y Gerontología, las que se llevarán a cabo entre los días 10 al 12 de junio de 1992 en la Ciudad de La Plata.

DECRETO 1295 - La Plata, 20-5-92. - Expte.: 2100-20297/92.

Declárase de interés Provincial la Realización del Campeonato Argentino de Ciclismo en Ruta de la Provincia de Bs. As. el cual se llevará a cabo el 26 de abril de 1992 en la ciudad de San Pedro.

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 1296 - La Plata, 20-5-92. - Expte. de Oficio.

Acuérdase a la Municipalidad de Carlos Casares un subsidio por la suma de Pesos 12.000.

DECRETO 1297 - La Plata, 20-5-92. - Expte. 2417-3167/91.

Recházase el recurso jerárquico deducido por la empresa Alvarez Hnos. S. R. L.

DECRETO 1298 - La Plata, 20-5-92. - Expte. 2406-5037/87.

Desestimando recurso de revocatoria interpuesto por la firma Lactona S. A.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 1299 - La Plata, 20-5-92.

Declárase de interés Provincial la obra actualizada de Geografía Mundial denominada "Atlas Clarín".

LEGISLACION NACIONAL

RESOLUCION 3494/92
Publicada en el B.O.: Mayo 6 de 1992.

Procedimiento. Decreto Nº 631/92. Régimen de Presentación Espontánea (Título I) Régimen de Facilidades de Pago (Título II). Requisitos formales y materiales.

Bs. As., 22/4/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 631 del 13 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto restablece en su Título I, con carácter general y temporario, el régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;

Que, asimismo, la normativa mencionada en primer término, prevé en su Título II, un régimen de facilidades de pago para determinadas obligaciones no comprendidas en el régimen de presentación espontánea antes indicado.